



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 785 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao,

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 DIC. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 457-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2011, y el Informe Legal N° 0109-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 2 de diciembre de 2013; y,

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal de VISTOS da cuenta del error material contenido en la parte expositiva de la Resolución Jefatural de VISTOS, en el extremo que se ha consignado erróneamente la fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, conforme se verifica del sexto y séptimo considerando de la misma, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente consignando que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, fue expedida con fecha 16 de octubre del 2008;

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2011, únicamente en el extremo del sexto y séptimo considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente manera, en el sexto considerando: "*Que, en aplicación de la acotada norma, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra LUIS RODOLFO ORDINOLA RISCO, adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029123 y ubicado en la Manzana J, Lote 13, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla - Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación*"; y, en el séptimo considerando: "*Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 03 de noviembre de 2010, el adjudicatario no ha presentado medios probatorios dentro del plazo de Ley; no habiendo desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de predio, contenido en la Resolución en mención*".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)